



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0318** -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **25 MAYO 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-014624-2022 de fecha 19 de mayo del 2022, que contiene la Nota N° 159-2022-GORE-ICA-OAJ/DG, remitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, en el Expediente Judicial N° 01379-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por Doña ELIDA CAQUIAMARCA ESPINOZA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FICTA que denegó el recurso de apelación de fecha 14 de marzo del 2018 interpuesto contra la Resolución Administrativa Ficta que se entiende denegó el pedido de la actora de fecha 23 de Enero del 2018.

Que el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01379-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 03 de marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01379-2018-0-1401-JR-LA-03, FALLO declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por Doña ELIDA CAQUIAMARCA ESPINOZA contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 03 de marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01379-2018-0-1401-JR-LA-03, FALLO: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña ELIDA CAQUIAMARCA ESPINOZA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA LA Resolución Administrativa ficta, que se entiende denegó el recurso de apelación de fecha 14 de marzo del 2018 interpuesto contra la Resolución Administrativa Ficta que denegó el pedido de la parte actora de fecha 23 de enero del 2018, sobre el reintegro en su pensión de viudez, de la bonificación diferencial que percibió su cónyuge causante en base al 30% a su remuneración total o íntegra, conforme lo dispuesto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303 Y conforme a lo establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. 3. ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo





Gobierno Regional de Ica



Social del Gobierno Regional de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo que en la pensión de sobrevivencia por viudez que viene percibiendo la actora, se proceda al recalcu de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total – pensión total de la demandante, desde enero 2005 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado por dicho concepto; reintegrando vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. INFUNDADA respecto al pago en la pensión de sobrevivencia por viudez, del reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo de enero de 1991 a diciembre de 2004.

Estando al Informe Técnico N° 329-2022-GRDS/FKIH, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **NULA LA Resolución Administrativa ficta**, que se entiendo denegó el recurso de apelación de fecha 14 de marzo del 2018 interpuesto contra la Resolución Administrativa Ficta que denegó el pedido de la parte actora de fecha 23 de enero del 2018, sobre el reintegro en su pensión de viudez, de la bonificación diferencial que percibió su cónyuge causante en base al 30% a su remuneración total o íntegra, conforme lo dispuesto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303 Y conforme a lo establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Doña **ELIDA CAQUIAMARCA ESPINOZA** contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica que, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo que en la pensión de sobrevivencia por viudez que viene percibiendo la actora, se proceda al recalcu de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total – pensión total de la demandante, desde enero 2005 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado por dicho concepto; reintegrando vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **INFUNDADA** respecto al pago en la pensión de sobrevivencia por viudez, del reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo de enero de 1991 a diciembre de 2004. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL